

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

A los __19__ días del mes __octubre__ de dos mil veintiuno, el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT" o "COMITÉ") con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Juan Manuel IRRAZÁBAL, y el MUSEO DE ANTROPOLOGÍA de la FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representado por su Directora Dra. Fabiola Heredia, D.N.I. 24.318.359, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen 174, de la ciudad de Córdoba, y domicilio electrónico XXX, en adelante denominada "EL MUSEO", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN, en adelante el "ACUERDO MARCO" que se sujetará a las siguientes cláusulas.

PRIMERA. El presente ACUERDO MARCO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las PARTES consideren de interés común.

SEGUNDA. Las PARTES acuerdan un marco institucional de colaboración mutua y asistencia en acciones que contribuyan a prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes a las personas privadas de libertad en la provincia de Córdoba de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

TERCERA. LAS PARTES se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de LAS PARTES, y de acuerdo con los recursos, posibilidades y experiencia de ambas instituciones.

CUARTA. El presente Acuerdo Marco se inscribe en el proceso progresivo de consolidación de trabajos de articulación conjunta tendientes en un futuro a la firma de un Convenio Marco entre la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba -dependencia de la que es subsidiario el Museo de Antropología-, y el CNPT. Para concretar los objetivos propuestos, LAS PARTES podrán formalizar proyectos en Convenios Específicos, donde se determine el plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades que le

corresponden a cada una de LAS PARTES intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

QUINTA. A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación, LAS PARTES designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. EL MUSEO designa a estos fines a Agustín VILLAREAL y a Nahuel BLÁZQUEZ integrantes del equipo de investigación: Núcleo de Antropología de la Violencia, Muerte y Política, o quien en el futuro les reemplace en el cargo.

SEXTA. LAS PARTES son propietarias de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este ACUERDO MARCO, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo. La propiedad sobre los resultados que se generen a partir de la ejecución del presente ACUERDO MARCO pertenecerá a las partes conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas. (Ley 24.481 y complementarias). Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente ACUERDO MARCO a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

SÉPTIMA. LAS PARTES acuerdan que el MUSEO podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente ACUERDO MARCO para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores. En particular, el CNPT autoriza al MUSEO a realizar las publicaciones científicas que considere, previo envío de la publicación que se pretende realizar para la constatación del respeto de la garantía del deber de confidencialidad en los términos del artículo 45 y 47 de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT y del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la ley N° 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de las funciones, facultades y atribuciones del CNPT. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente ACUERDO MARCO.

OCTAVA. El presente ACUERDO MARCO no limita el derecho de LAS PARTES a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. LAS PARTES son autónomas e

independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

NOVENA. El presente ACUERDO MARCO entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza ni eximirá a las partes del cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución.

DECIMA. Todo aquello no previsto en este ACUERDO MARCO será objeto de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES, o adenda al presente conforme el caso.

DECIMO PRIMERA. LAS PARTES se comprometen a subsanar de manera amigable las diferencias de cualquier índole que pudieran surgir durante el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En la fecha señalada, y a través de la firma electrónica de sus representantes, LAS PARTES suscriben el presente ACUERDO MARCO, acordando a su vez suscribirlo con firma ológrafa una vez finalizado el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio vigente a la fecha.